

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse re mitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Marzo 1889.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: A fin de evitar los abusos á que puede prestarse en ciertos casos la concesión de permutas entre los registradores de la propiedad;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien mandar que, además de observarse estrictamente las disposiciones vigentes en la materia, no se dé curso á las instancias solicitando permutas en cualquiera de los casos siguientes:

- 1.º Cuando uno ó los dos Registradores permutantes excedan de la edad de sesenta años.
- Y 2.º Cuando siendo Registradores de distinta categoría haya entre sus respectivas edades más de diez años de diferencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1889.—Canalejas y Méndez.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta 17 Marzo 1889.)

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes actual, en la forma siguiente:

	Ptas. Cts.
Ración de pan.....	0'14
Idem de cebada.....	0'57
Idem de paja.....	0'36
Litro de aceite.....	0'90
Idem de vino.....	0'20
Kilogramo de carbón.....	0'08
Idem de leña.....	0'03
Idem de carnero.....	1'58

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en



la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 26 de Marzo de 1889.—El Vicepresidente, Juan Zabal.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Marcelino Espallargas.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

TIMBRE DEL ESTADO.—Circular.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 11 del actual, publicó esta Delegación la orden dictada por la Dirección general de Impuestos, con motivo del número considerable de cartas que diariamente se depositan en correos con nota de los Sres. Alcaldes, haciendo constar la carencia de timbres de comunicaciones en las expendedorías.

Aun cuando en cumplimiento de dicha orden las oficinas de esta Delegación instruyen los oportunos expedientes á fin de exigir la responsabilidad al causante de la falta, he creído oportuno, en intereses del servicio y para mayor ilustración así de los señores Alcaldes como de los estanqueros, hoy expendedores, llamar la atención de unos y otros sobre el asunto, para que la fijen bien los primeros en el párrafo final de dicha orden, con arreglo al cual, serán sometidos á los Tribunales de justicia si se justifica que en los días en que se autorizó la circulación de la carta ó pliego con el sello del Municipio había surtido en la expendedoría, y á los segundos, ó sea los expendedores, en la penalidad que por falta de efectos les impone la Real orden de 6 de Noviembre del año último, consistente en multas de 10 á 25 pesetas por la primera falta, multa de 50 á 100 pesetas por la segunda y separación del cargo de expendedor en la tercera; penalidad que les será exigida por la representación de la Compañía arrendataria de Tabacos, á propuesta de esta Delegación.

A la vez, y como complemento al objeto de la presente, he acordado:

1.º Prevenir á los Subalternos de Hacienda de la provincia, formulen ante la Administración de Impuestos de la provincia, pedido extraordinario y con la debida anticipación siempre que estuviera próxima á agotarse la existencia en su almacén de cualquier clase de efectos timbrados, y que compelan á los expendedores de sus respectivos partidos para que verifiquen la saca en proporción debida, á fin de tener siempre existencias en la expendedoría, no solo para las exigencias del diario consumo, si es que también remanente, por si ocurriera alguna eventualidad en el servicio. La menor oposición por parte de los expendedores al cumplimiento de la anterior prevención, así como si se observa que alguno no verifica sacas de timbres de comunicaciones y móviles y papel timbrado de las clases inferiores, cuyo consumo es indispensable en todos los pueblos, deberán ponerla inmediatamente en conocimiento de la referida Administración.

2.º Los Sres. Alcaldes deben ejercer constante vigilancia sobre las expendedorías para enterarse si están bien surtidas, dando conocimiento á dicha ofi-

cina de cualquier falta que llegue á su noticia, y muy especialmente cada vez que se les presente un pliego ó carta para autorizar con su sello por no haber timbres en aquéllas; en este caso acompañarán á su oficio acta en la que se acredite que visitado el estanco no existen timbres de la clase necesaria; y

3.º Los expendedores, á su vez, si ocurriese el caso de que al presentarse á verificar la saca en la Subalternía de Hacienda ó almacén de la Compañía al que estuviesen asignados, no se les sirvieran sus pedidos por carencia de efectos, lo participarán en el acto al Sr. Representante de la Compañía arrendataria de Tabacos, para que éste lo haga á la Delegación de mi cargo, á los fines que haya lugar.

Con la observancia de las anteriores prevenciones, espera esta Delegación que se corregirán en breve las faltas de surtido, que á la vez que causan á los particulares graves molestias, resultan en menoscabo del Tesoro y del buen nombre de la Administración.

Encargo, por último, á los Administradores Subalternos de Hacienda y á los Alcaldes, procuren que de esta circular se enteren los expendedores de efectos timbrados.

Zaragoza 22 de Marzo de 1889.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CLASES PASIVAS.—Circular.

Conforme á lo prevenido en el capítulo 3.º, artículos 12 y siguientes de la Instrucción de Clases pasivas vigente, la revista anual de los individuos de dicha clase que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Delegación, tendrá lugar durante el próximo mes de Abril, en los días y forma siguientes, de diez á una de la mañana.

DÍAS.	CLASES.
1.	Remuneratorias y exclaustrados. Jubilados y cesantes. Monte-Pío civil. Monte-Pío militar. Retirados de Guerra y Marina. Pensionados por cruces. Todas las clases y los que cobran por otras provincias.
2.	
3, 4, 5 y 6.	
8, 9, 10, 11 y 12.	
13, 15, 16, 17 y 20.	
22, 23, 24 y 25.	
26, 27, 29 y 30.	

La revista será personal y todos deberán presentarse en esta oficina provistos de los documentos siguientes:

1.º El que acredite la declaración del derecho pasivo.

2.º La cédula personal.

Y 3.º Certificado del Juzgado municipal que justifique el punto de su residencia, y respecto á los pensionistas de los diferentes Montes-Píos, y remuneratorias que se acredite además su estado.

Al pié de estas certificaciones firmarán los interesados ante mi presencia, declarando bajo su responsabilidad si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, y los religiosos exclaustrados

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la cátedra de Economía política y Estadística y Elementos de Hacienda pública, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad de asignatura análoga con los de Instituto de Economía política y Legislación mercantil, con tres años de antigüedad en la clase, y los supernumerarios y auxiliares de Derecho con la aptitud que les reconoció el decreto de 6 de Julio de 1877 y tiempo de servicio y explicación, determinado por los de 24 de Octubre de 1884 y 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales exigidos por la ley.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Obstetricia y Ginecología, dotada con el sueldo anual de 3 500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y 3.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad que se hallen comprendidos en el mencionado artículo del reglamento citado y los auxiliares á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1884 con las condiciones marcadas en el de 23 de Agosto de 1888, siempre que unos y otros se encuentren en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, en el plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.—Madrid 22 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, presentando además certificación expedida por los Párrocos respectivos, visada por el Sr. Administrador diocesano, que acredite la residencia y adherición del interesado á Parroquia ó Iglesia determinada, y que no disfrutan rentas eclesiásticas que con arreglo á la ley extinga, suspenda ó reduzca la pensión.

Los residentes en esta capital que por estar enfermos no pudieran presentarse al acto de revista, darán aviso á esta Intervención, acompañando certificación facultativa que expresará las señas de su domicilio.

Asimismo darán aviso á esta oficina las Superiores de los Monasterios de religiosas en que haya alguna pensionista, con el fin de que pueda pasarse á verificar la revista en la forma que permita el reglamento del respectivo instituto religioso.

Los residentes en los pueblos de esta provincia la pasarán en la misma forma ante los Alcaldes de los mismos ó ante los Interventores en los que haya Administraciones subalternas de Hacienda, las cuales autorizarán las revistas y remitirán las certificaciones al Sr. Delegado en los 10 últimos días de Abril, bajo su más estrecha responsabilidad, con relaciones por duplicado, expresando en éstas el nombre de los interesados que se hayan presentado, su domicilio, fecha de la orden de concesión, autoridad por quien está expedida, clase, número y punto de expedición de la cédula personal, así como la fecha que esté expedida y las observaciones que consideren convenientes.

Quedan exceptuados de la presentación personal los Sres. ex-Ministros, Consejeros de Estado, Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos, los que hayan sido ó se hallen investidos del carácter de Senadores del Reino y Diputados á Cortes, los Jefes de Administración, Caballeros Grandes cruces, Coroneles, Jefes y Oficiales retirados condecorados con la Placa de la Real y Militar orden de San Hermenegildo y los que disfruten honores ó grados de alguna de las categorías expresadas.

Dichos señores podrán pasar la revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño en papel del sello 12.º, en el que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y las señas de su domicilio; consignando además la declaración de no percibir otro haber de fondos del Estado, provinciales ó municipales.

No se admitirán de mano de los apoderados ninguna certificación de revista más que los de aquellos individuos que encontrándose fuera de la provincia en que tienen consignado el pago de sus haberes, la pasen ante los Interventores de otras provincias y Administraciones subalternas, haciendo constar los de estas últimas en las certificaciones de revista, los mismos extremos que se previenen para los que lo verifiquen en los pueblos de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 15 de Marzo de 1889.—El Interventor, Ricardo Heredia.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE ABRIL DE 1889.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia	Libro y fólio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Lorenzo Pérez.....	Puebla.	Campo.	Alfajarín.	Clero.	18	17	40
El mismo.....	Idem.	Id.	Puebla de Alfandén.	Id.	115	en 16 de Abril de 1889.....	135'05
Sixto Gracia.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	116	en idem idem.....	179'30
Plácido Navarro.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	117	en 19 idem idem.....	121'10
Joaquin Moliner.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	127	en idem idem.....	27'50
Pedro Belloc.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	128	en idem idem.....	22'50
Antonio Pérez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	129	en idem idem.....	52'35
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	130	en idem idem.....	82'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	131	en idem idem.....	150
Bias Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	132	en idem idem.....	27'60
Lorenzo Pérez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	133	en idem idem.....	19'35
Bias Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	134	en idem idem.....	37'75
Eusebio Pérez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	135	en idem idem.....	60'50
Nicolás Meseguer.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	136	en idem idem.....	45'50
Manuel Sobreviela.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	137	en idem idem.....	125
Antonio Pérez.....	Epila.	Id.	Epila.	Id.	139	en idem idem.....	150
Bias Gracia.....	Puebla.	Id.	Alfajarín.	Id.	141	en idem idem.....	18
El mismo.....	Idem.	Pajar.	Puebla de Alfandén.	Id.	142	en idem idem.....	110'05
Eusebio de Gracia.....	Idem.	Casa y corral.	Idem.	Id.	143	en idem idem.....	305
Rafael Uguet.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	144	en idem idem.....	163'75
Dionisio Agudo.....	Idem.	Vago.	Idem.	Id.	145	en idem idem.....	60'05
Udefonso Viñuelas.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	146	en idem idem.....	195
Sabino Fargas.....	Epila.	Id.	Idem.	Id.	156	en 22 idem idem.....	255
Francisco Romanos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	157	en idem idem.....	101'50
Pedro Bernal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	158	en 25 idem idem.....	101'25
Manuel Ramos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	159	en idem idem.....	105
Eusebio Serrano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	161	en idem idem.....	73'75
Bernabé Gaspar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	162	en idem idem.....	217'50
Manuel Ramos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	163	en idem idem.....	127'50
Manuel Sobreviela.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	164	en idem idem.....	277'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	165	en idem idem.....	113'75
Pío Langarita.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	166	en idem idem.....	113'75
Bernabé Gaspar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	167	en idem idem.....	432'50
Matias Jimeno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	168	en idem idem.....	68'75
Francisco Rodríguez.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	169	en idem idem.....	301'25
	Epila.	Id.	Idem.	Id.	170	en idem idem.....	402'50

(Se continuará.)

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LÉCERA.

D. Santiago Vidao, Alcalde constitucional del pueblo de Lécera:

Hago saber: Que en el día 28 de Marzo del corriente año, y hora de las once de la mañana, se verificará la segunda subasta de las fincas embargadas por alcances del ex-Recaudador de Contribuciones D. Miguel Cardiel y sus fiadores, sirviendo de tipo una tercera parte menos del que sirvió para la primera subasta; debiendo advertir, que si no se presentase licitador alguno, se adjudicarán las fincas al Banco de España para su incautación.

NOMBRES DE LOS FIADORES.	FINCAS.	SITUACIÓN.	CABIDA			Pesetas.
			Hectáreas.	Áreas.	Centiáreas.	
Santiago Liedana y María Teresa Montañés.....	Un campo.	Picabaralla.	5	33	96	480 123'34
»	»	Santo Domingo. Pílarillos.	1	14	42	200
»	»	Senda del Pozo.	1	52	56	133'34 133'34 186'67
»	»	Campiseco.	1	14	42	100
»	»	Aliagares.	2	66	98	133'34
»	»	Idem.	1	52	56	186'67
»	»	Cerril.	1	56	56	100
»	»	Coscollar. Salada.	2	28	84	133'34 220
»	»	Arnuelas.	1	14	42	120
»	»	Carrino de Belchite.	1	90	70	200
»	»	Plana.	»	38	14	93'34
»	»	Santo Domingo. Arnuelas.	»	38	14	133'34
»	»	Loma gorda.	»	57	21	166'67
»	»	Sozar Romerales.	2	28	84	333'34
»	»	Valsasaca Bructales.	1	52	56	106'67
»	»	Fandeguero.	3	43	26	400
»	»	Carrasquilla.	1	90	70	220
»	»	Salada.	1	14	42	100
»	»	Quadrau Almas.	1	14	42	100
»	»		»	76	28	133'34
»	»		»	76	28	166'67

LINDEROS.

Al N. y S. con Santiago Liedana, al E. con camino, y al O. con sarda.
 Al E. con José Aznar, al S. y N. con camino, y al O. con paso.
 Al O. y N. con Santiago Liedana, al S. con lomas y al E. con Valentin Oria.
 Al E. con Valero Aznar, al S. con Santiago Vidao, al O. con Félix Alós y al N. con camino.
 Al E. con Félix León, al O. con José Liedana, al M. y N. con camino.
 Al E., M. y S. con camino, y al O. con José Liedana.
 Al E. con José Clemente, al S. con Juan Aznar, al O. con Mariano Vidao y al N. con camino.
 Al E. con Manuel Cuenca, al S. con Joaquín Oritos, y al O. con Valero Aznar.
 Al E. y N. con Manuel Alós, al S. y O. con Santiago Liedana.
 Al E. con José A. Montañés, al S. con camino, al O. con José Alós y al N. con José Canfrán.
 Al E. con Eusebio Baquero, al S. con Francisco Urieta, al O. con José Aznar y al N. con Francisco Muniesa.
 Al E. y S. con Domingo Casaos, al O. con camino y al N. con Félix Aznar.
 Al E. y S. con Santiago Vidao, al O. con camino y al N. con Juan Montañés.
 Al E. con camino, al S., O. y N. con Pedro Muniesa.
 Al E. y O. con sarda, al S. y N. con Vicente Jiménez.
 Al E. con loma, al S. con camino, al O. y N. con Miguel Alós.
 Al O. con Cecilia Alós, al S. con camino, al E. con Isidro Casaos y al N. con A. Muniesa.
 Al E. con José Gómez, al S. con camino, al O. con Antonio Gómez y al N. con sarda.
 Al E. con camino, al S. con Antonio Aznar, al O. con sarda y al N. con Francisco Urieta.
 Al E. con Vicente Jiménez, al S. y N. con sarda, y al O. con Antonio Aznar.
 Al E. con José Liedana, al S. y N. con camino, y al O. con Pedro Muniesa.
 Al E. y N. con sarda, al O. con camino y al S. con José Pradas.

(Se continuará).

NOMBRES DE LOS DEUDORES.	FINCAS.	SITUACIÓN.	CABIDA		Pesetas.
			Hectáreas.	Con- tiáreas.	
Santiago Liedana y María Teresa Montañés.....	Un campo.	Carretera Muniésa.	»	28	166'67
»	»	Parada.	»	61	83'34
»	»	Fajas carra Alacón	»	21	133'34
»	»	Carretera Belchite.	»	14	100
»	Mitad casa indivisa.	Pío, hoy horno, núm. 19	»	»	4.666'67
»	Era y medio pajar.	Carretera Muniésa	»	»	330
»	Paridera y corral.	Picabaralla Pinaré.	»	»	413'34

LINDEROS.

Al E. con José Tena, al S. con José Liedana, al O. con camino y al N. con A. Aznar.

Al E. con sarda, al S. con Santiago Liedana, al O. con camino y al N. con Vicente Jiménez.

Al E. con Cecilia Alós, al S. y O. con camino, y al N. con Pedro Muniésa.

Al E. con camino, al S. con Ramón Vidao, al O. con A. Muniésa y al N. con José Liedana.

D. S. Liedana, al O. con id., al S. con José Aznar Alós.

Al E. con sarda, al S. y O. con Santiago Liedana, y al N. con camino

Al E. con sarda, al S. y O. con Santiago Liedana, y al N. con camino

Cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta población; debiendo advertir que el rematante se obliga á entregar en el término de tercer día, en las Cajas del Banco de España, el importe de las fincas que se le hayan adjudicado, siendo de cuenta del mismo los gastos que se originen, así como los de escritura.

Lécera 22 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Santiago Vidao.

SECCIÓN SEXTA.

La plaza de Médico titular de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 187 pesetas 50 céntimos por Beneficencia, y 1.312 pesetas 50 céntimos que percibirá por trimestres vencidos de la Junta de sociedad de labradores hasta el día 31 de Diciembre del corriente año.

Se admiten solicitudes por término de ocho días, pasados éstos se proveerá.

Nuévalos 23 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Constantino Peiro.

El repartimiento municipal general, formado para cubrir el déficit del presupuesto de 1888-89, estará de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el tiempo de ocho días, para que los vecinos y terratenientes forasteros puedan enterarse de sus cuotas.

Alcalá de Ebro 22 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Antonio Leza.

Por término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que hayan sufrido en la riqueza rústica, urbana y pecuaria los contribuyentes de esta villa, previa la presentación de los documentos que las justifiquen.

Ambel 23 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Eustaquio Sanjuán.

Confeccionado el repartimiento general municipal que autoriza el párrafo 3.º del artículo 136 de la ley Municipal para enjugar el déficit del presupuesto municipal del corriente ejercicio por la baja obtenida en el cupo de consumos, estará expuesto al público en el sitio de costumbre de la Casa Consistorial por término de ocho días, durante los que, tanto los contribuyentes vecinos como los hacendados forasteros, podrán examinarlo y reclamar de agravio si se les hubiere inferido.

Malanquilla 22 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Marcelino Portero.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el año económico de 1889-90, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde aquel en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones contra el mismo si así lo creen conveniente.

Letux 16 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Joaquín Clavería.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante. Los que deseen obtener dicho destino, dotado con el sueldo anual de 500 pesetas,

presentarán sus solicitudes hasta el día 5 del próximo Abril, en que se proveerá.

Santa Cruz de Moncayo 25 de Marzo de 1889.—
El Alcalde, Nicolás Miranda.

Las cuentas municipales de este pueblo, del presupuesto de 1886 á 87, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por 15 días, para que sean examinadas por los interesados y puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Grisén 25 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Bruno Castillo.

Las hierbas de la huerta de este pueblo se arriendan por un año, cuyo disfrute principiará el día 3 de Mayo próximo, bajo el tipo en alza de 1.000 pesetas. El remate tendrá lugar en subasta única en la Sala Consistorial, á las once de la mañana del día 1.º de Abril, ante la Comisión nombrada al efecto, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en el expediente.

Villafranca de Ebro 23 de Marzo de 1889.—El Presidente, Pascual Cirasuela.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por el presente edicto hago saber: Que en méritos de ciertos autos ejecutivos pendientes en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, y en la del de Barbastro, el 20 de Abril próximo, á las doce de su mañana, por el precio de su tasación, de

1.º Una heredad, denominada «Colonia agrícola de Galafón», sita en la partida de este último nombre, de 70 hectáreas, 49 áreas, 79 centiáreas; lindante al Norte con propiedad del ejecutado y yermo de herederos de D. Julián Brocas, al Este con propiedades de D. Agustín Sin y sus hermanos don Pablo y D. Nicolás y monte del pueblo de Castejón del Puente, y al Sur y Oeste con camino de Selgua; consta de tierra blanca destinada al cultivo de cereales, parte de olivar, extenso viñedo con gran número de almendros y porción de terreno inculto, propio para la plantación de vides. En su interior contiene: Una granja de labor, núm. 6, de 770 metros de superficie, compuesta de casa-habitación para el propietario y colonos, ésta con piso bajo, principal, buhardilla y terraza descubierta por los cuatro frentes de la misma; un granero con tres lagares en el bajo y bodega subterránea hecha á pico sobre roca dura, y varios locales agregados á esta casa destinados á cuadras, pajares, cochera, horno de pan cocer, palomar, conejar y corral cercado con verja y puerta de hierro; una casa de campo, llamada to-

rra de Valón, de 110 metros superficiales, formada de piso bajo, en el que existe una cuadra, pajera y bodega abierta, y segundo abuhardillado con cocina y dos departamentos más; y un casetón de 86 metros superficiales, compuesto de piso bajo, en el que hay instalada una noria de hierro, y primero abuhardillado, que se destina á depósito de frutos; la cual noria se alimenta de un estanque de 80 metros de superficie y cuatro de profundidad, situado en las inmediaciones del indicado edificio, y aquella riega una regular extensión de terreno para el cultivo de hortalizas.

Dicha finca se halla situada en paraje llano con ligeros declives ó vertientes, y distante unos cinco kilómetros de Barbastro y cuatro de la Estación del ferrocarril de Castejón del Puente; tiene buenas vías de comunicación, su suelo es de buena calidad y por la naturaleza yesosa de las capas inferiores del mismo que facilita la filtración de aguas conservando humedad, mejora su condición de secano: esta finca ha sido tasada en 67.500 pesetas.

2.º Un campo con porción de viña, sito en la misma partida de Galafón, de una hectárea, 50 áreas de cabida; lindante al Norte con propiedad de D. Joaquín Arnal, al Este con otra de D. Agustín Sin, al Sur con la de D. Vicente Cerá y al Oeste con la de la viuda de D. Matías Gil: este campo ha sido tasado en 1.800 pesetas.

3.º Un campo yermo, sito en la partida de La Paul, de 78 áreas, 75 centiáreas; lindante al Norte y Oeste con propiedad de D.ª Cándida Baselga, al Este con otra de D. Melchor Monclús y al Sur con la de D. Juan Plana: estimado en 850 pesetas.

La subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.ª A los efectos del art. 1.496 de la ley de Enjuiciamiento civil, se advierte que los títulos de propiedad de las fincas descritas se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario.

2.ª No se admitirán posturas inferiores á cubrir las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Estas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

4.ª Para tomar parte en la subasta deberá hacerse el depósito previo en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, de un 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no será admisible ninguna postura.

Dado en Zaragoza á 21 de Marzo de 1889.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

ADVERTENCIA IMPORTANTE.

Se ruega encarecidamente á los Sres. Alcaldes de los pueblos deudores á esta Imprenta, que aprovechando el viaje que tienen que hacer á la capital con motivo del juicio de exenciones del servicio militar, liquiden lo que á la misma adeudan por cédulas electorales y anuncios publicados en este periódico.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Marzo de 1889.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		
1....	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	3	
2....	2	5	7	1	»	1	8	2	»	2	»	»	»	2	10
3....	1	2	3	3	»	3	6	»	»	»	»	»	»	»	6
4....	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
5....	3	6	9	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	9
6....	2	3	5	1	2	3	8	1	1	2	»	»	»	2	10
7....	5	2	7	»	2	2	9	»	»	»	»	»	»	»	9
8....	3	3	6	2	2	4	10	»	»	»	»	»	»	»	10
9....	2	1	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
10....	4	2	6	1	1	2	8	»	»	»	»	»	»	»	8
	24	29	53	10	8	18	71	3	1	4	»	»	»	4	75

Zaragoza 13 de Marzo de 1889.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 1.^a decena de Marzo de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1....	3	»	1	4	2	1	»	3	7
2....	6	»	»	6	»	»	1	1	7
3....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
4....	4	»	2	6	2	»	1	3	9
5....	1	»	1	2	1	»	»	1	3
6....	3	»	»	3	1	»	1	2	5
7....	1	»	1	2	6	»	1	7	9
8....	6	»	1	7	2	»	2	4	11
9....	3	1	»	4	1	1	»	2	6
10....	4	»	1	5	3	2	1	6	11
	32	1	7	40	19	4	7	30	70

Zaragoza 13 de Marzo de 1889.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.